

LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA

La extinción de dominio, es el tratamiento legislativo que se le da a aquellos bienes de origen criminal o que sin ser ilícitos, son utilizados para la comisión de una actividad delictiva.

Parte de los principios de un Estado democrático y de derecho.

La Extinción de Dominio, es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes derivados de actividades ilícitas, o que sin provenir de éstas, son utilizados para cometer dichas acciones delictivas.

La Extinción de dominio, es una acción de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial y procede contra cualquier derecho real, principal o accesorio que exista sobre los bienes objeto de dicha acción, independiente de quien esté ejerciendo la posesión sobre los mismos, quien se ostente, se comporte o se diga propietario a cualquier título.

En ese sentido:

- El Estado no puede permitir un enriquecimiento ilícito o indebido, debe impedir el lucro o las ganancias provenientes de los delitos.
- Garantiza y protege únicamente la propiedad privada obtenida de conformidad con la ley.

La Acción de Extinción de Dominio: Características:

1. Autónoma y Especial
2. Impersonal (De carácter real y contenido patrimonial)
3. Transmisible a terceros y herederos
4. Imprescriptible y de aplicación retrospectiva.
5. Extraterritorial
6. Excepcional
7. Jurisdiccional y Garantista

La Extinción de Dominio y los bienes dados en garantía

El tercero de buena
fe, exento de culpa

Es aquella persona individual o jurídica, que ha obrado con *buena fe calificada*, pensando que el titular del bien es realmente su propietario y que el mismo proviene de una actividad lícita.

Debe demostrar dentro del proceso, que al momento de constituir la garantía (prendaria o hipotecaria), ejerció el razonablemente el deber jurídico de cuidado.

Es decir, que actuó con diligencia y prudencia, pero que a pesar de ello, incurrió en error, como lo habría hecho cualquier persona colocada en la misma situación.

Se requiere para
reconocer que una
persona es un tercero de
buena fe exento de culpa,
que reúna al menos tres
requisitos:

1. La apariencia del derecho debe ser tal que todas las personas al inspeccionarlo incurrieran en el mismo error (*error communis facit jus*)

2. Que al adquirir el derecho sobre el bien, se verifiquen todas las condiciones exigidas por leyes, reglamentos o disposiciones legales.

3. El adquirente debe tener la creencia y convicción de que está adquiriendo un bien lícito en garantía, siempre que no concurren las siguientes circunstancias:

- a) Se pretenda dar al negocio una apariencia de legalidad que no tenga para encubrir su verdadera naturaleza;
- b) Se pretenda encubrir al verdadero titular del derecho.

c) Concurran
declaraciones falsas,
respecto al convenio o
negocio, para encubrir el
origen, la procedencia, el
destino de los bienes o la
naturaleza ilícita de estos.

MUCHAS GRACIAS!!!!